BOLETIN N° 9659-13-2

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CODIGO DEL TRABAJO EN MATERIA DE INDEMNIZACIONES PARA TRABAJADORES SUJETOS A CONTRATO POR OBRA, FAENA O SERVICIO.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra **Comisión de Trabajo y Seguridad Social** pasa a informar, en segundo trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en Moción de la Diputada señora **Cariola**, doña Karol, y de los Diputados señores **Carmona**, don Lautaro; **Espinosa**, don Marcos; **Jackson,** don Giorgio; **Jiménez,** don Tucapel; **Núñez,** don Daniel; **Schilling**, don Marcelo; **Teillier**, don Guillermo; **Vallespín**, don Patricio; y del ex diputado señor **Insunza,** don Jorge, que modifica el Código del Trabajo en materia de indemnizaciones para trabajadores sujetos a contrato por obra, faena o servicio, contenido en el **Boletín N° 9659-13**, sin urgencia.

A las sesiones que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal asistieron el señor Subsecretario del Trabajo, don Francisco Díaz Verdugo, y el señor Francisco Del Río Correa, Asesor Legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1.- Origen y urgencia.

La iniciativa tuvo su origen, como se ha dicho precedentemente, en una Moción de la Diputada señora **Cariola**, doña Karol, y de los Diputados señores **Carmona**, don Lautaro; **Espinosa**, don Marcos; **Jackson,** don Giorgio; **Jiménez,** don Tucapel; **Núñez,** don Daniel; **Schilling**, don Marcelo; **Teillier**, don Guillermo; **Vallespín**, don Patricio; y del ex Diputado señor **Insunza,** don Jorge, y se encuentra sin urgencia.

2.- Discusión particular.

Las indicaciones presentadas fueron objeto del pronunciamiento de la Comisión en la forma que se señala más adelante.

3.- Disposiciones calificadas como normas orgánicas constitucionales o de quórum calificado.

A juicio de vuestra Comisión, no existen en el proyecto disposiciones que revistan el carácter de orgánicas constitucionales o que requieran ser aprobadas con quórum calificado.

4.- Diputado Informante.

La Comisión designó al señor **Campos**, don Cristián, en tal calidad.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

En la sesión 92ª, celebrada el 11 de noviembre del año en curso, la Sala de la Corporación prestó su aprobación, en general, al proyecto en Informe y, acogiendo sendas indicaciones presentadas por los señores Monckeberg, don Nicolás; Paulsen, don Diego, y Urrutia, don Ignacio, lo remitió a esta Comisión para un Segundo Informe.

Asimismo, en el transcurso de su discusión reglamentaria, el señor Monckeberg, don Nicolás, presentó una nueva indicación que este informe aborda más adelante.

El proyecto que la Comisión de Trabajo y Seguridad Social somete a vuestro conocimiento, en segundo trámite reglamentario, tiene por finalidad establecer un sistema indemnizatorio efectivo para el término del contrato de trabajo por obra, faena o servicio mediante la incorporación de un nuevo inciso al artículo 163 del Código del Trabajo y una agregación al artículo 176 del mismo cuerpo legal.

El artículo primero del proyecto de ley en Informe incorpora al artículo 163 del Código del Trabajo un inciso cuarto nuevo, disponiendo que si la terminación del contrato de trabajo se produjere por aplicación de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 159, el empleador deberá pagar al trabajador una indemnización equivalente a dos y medio días de remuneración por cada mes trabajado y fracción superior a quince días, no siendo aplicable en estos casos la compatibilidad señalada en el inciso tercero del mismo artículo 163.

Su artículo 2° incorpora en el artículo 176 del Código del Trabajo, a continuación de la expresión “con excepción de las establecidas en los artículos” la expresión “163 inciso cuarto" seguida de una coma, con lo cual se hace compatible la indemnización establecida en éste último precepto con las indemnizaciones definidas en dicho artículo 176.

Por su parte, las indicaciones presentadas por los señores Diputados mencionados tienen por objeto introducir los perfeccionamientos que se consideran necesarios para establecer un sistema indemnizatorio efectivo para el término del contrato de trabajo por obra, faena o servicio.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 288 del Reglamento de la Corporación, en este informe corresponde consignar lo siguiente:

III.- ARTICULOS QUE NO HAYAN SIDO OBJETO DE INDICACIONES NI DE MODIFICACIONES PARA LOS EFECTOS DEL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 131, INDICANDO CUALES DE ELLOS CONTIENEN MATERIAS QUE DEBEN SER APROBADAS CON QUORUM ESPECIAL, PARA LOS EFECTOS DE SU VOTACION EN PARTICULAR.

Ambos artículos que contiene el proyecto de ley en Informe fueron objeto de indicaciones.

IV.- ARTICULOS CALIFICADOS COMO NORMAS ORGÁNICAS CONSTITUCIONALES O DE QUORUM CALIFICADO.

En relación con esta materia, a juicio de vuestra Comisión, el texto del proyecto que se somete a consideración de la Sala no contiene normas que revistan el carácter de orgánicas constitucionales ni que requieran ser aprobadas con quórum calificado.

V.- ARTICULOS SUPRIMIDOS.

No existen artículos suprimidos.

VI.- ARTICULOS MODIFICADOS.

No existen artículos en tal calidad.

VII.- ARTICULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.

No hay artículos nuevos en el texto del proyecto que se propone.

VIII.- ARTICULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISION QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISION DE HACIENDA.

A juicio de la Comisión, su articulado no requiere ser objeto de estudio por la Comisión de Hacienda por no incidir en materias presupuestarias o financieras del Estado.

IX.- INDICACIONES RECHAZADAS

La Comisión, sin mayor debate, adoptó los siguientes acuerdos respecto de las indicaciones que a continuación se señalan:

-- **De los señores Monckeberg, don Nicolás y Paulsen, don Diego:**

Al artículo 1°, para intercalar en el inciso cuarto nuevo del artículo 163 propuesto, entre las palabras “artículo 159,” y “el empleador” la siguiente frase: “y encontrándose la obra, faena o servicio terminado íntegramente”.

Al artículo 2°, para suprimirlo.

-- Puestas en votación ambas indicaciones fueron rechazadas por un voto a favor, cinco en contra y tres abstenciones.

(Votó a favor el señor Monckeberg, don Nicolás. En contra lo hicieron la señora Pascal, doña Denise, y los señores Andrade, Carmona, Saffirio y Vallespín).

-- **Del señor Urrutia, don Ignacio**, para agregar un artículo 3° nuevo del siguiente tenor:

“Artículo 3°.- El sector agrícola queda exceptuado de este cuerpo legal.”.

-- Puesto en votación fue rechazado por cinco votos en contra y cuatro abstenciones.

(Votaron en contra la señora Pascal, doña Denise, y los señores Andrade, Carmona, Saffirio y Vallespín. Se abstuvieron los señores Barros, Melero, Monckeberg, don Cristián, y Monckeberg, don Nicolás).

-- Del señor Monckeberg, don Nicolás, para reemplazar el artículo segundo por el siguiente:

Artículo 2°.- Agrégase el siguiente inciso tercero nuevo en el artículo 176:

“En el caso de la indemnización señalada en el inciso cuarto del artículo 163, si un contrato celebrado por obra o faena se transforma por acuerdo de las partes en uno de plazo indefinido o viceversa, la indemnización que corresponda en uno y en otro caso serán incompatibles solamente si de por medio las partes han suscrito el respectivo finiquito del contrato anterior; por el contrario, si las partes no acuerdan un finiquito entre ambos tipos de contrato, ambas indemnizaciones deberán pagarse por el empleador al término del mismo.”

-- Puesto en votación, se rechazó por tres votos a favor, cinco en contra y dos abstenciones.

(Votaron a favor los señores Melero, Monckeberg, don Cristián, y Monckeberg, don Nicolás. En contra lo hicieron los señores Andrade, Barros, Boric, Carmona y Vallespín. Se abstuvieron la señora Pascal, doña Denise, y el señor Saffirio).

Respecto de esta última indicación, la Comisión acordó dejar constancia, a petición del señor Monckeberg, don Nicolás, de que, en el caso de la indemnización señalada en el inciso cuarto del artículo 163, si un contrato celebrado por obra o faena se transforma por acuerdo de las partes en uno de plazo indefinido o viceversa, la indemnización que corresponda en uno y en otro caso serán incompatibles solamente si de por medio las partes han suscrito el respectivo finiquito del contrato anterior, y que, por el contrario, si las partes no acuerdan un finiquito entre ambos tipos de contrato, ambas indemnizaciones deberán pagarse por el empleador al término del mismo.

Por su parte, la Secretaría de la Comisión, en virtud de lo dispuesto por el artículo 200 del Reglamento de la Corporación, introdujo en el artículo 2° del proyecto aprobado por ella un cambio formal respecto de la ubicación de la referencia al artículo "163 inciso cuarto", que se incorpora al artículo 176 del Código del Trabajo, en el sentido de agregarlo antes de la expresión"164 y siguientes" a fin de darle el respectivo orden lógico.

X.- TEXTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFIQUE O DEROGUE.-

El artículo primero del proyecto de ley en Informe incorpora al artículo 163 del Código del Trabajo un inciso cuarto nuevo, disponiendo que si la terminación del contrato de trabajo se produjere por aplicación de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 159, el empleador deberá pagar al trabajador una indemnización equivalente a dos y medio días de remuneración por cada mes trabajado y fracción superior a quince días, no siendo aplicable en estos casos la compatibilidad señalada en el inciso tercero del mismo artículo 163.

Su artículo 2° incorpora en el artículo 176 del Código del Trabajo, a continuación de la expresión “con excepción de las establecidas en los artículos” la expresión “163 inciso cuarto y” con lo cual se hace compatible la indemnización establecida en éste último precepto con las indemnizaciones definidas en dicho artículo 176.

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, vuestra Comisión de Trabajo y Seguridad Social recomienda la aprobación del siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y:

“<u>Artículo 1°.-</u> Agrégase el siguiente inciso cuarto nuevo al artículo 163 del Código del Trabajo:

“Si la terminación se produjere por aplicación de los dispuesto en el numeral 5 del artículo 159, el empleador deberá pagar al trabajador una indemnización equivalente a dos y medio días de remuneración por cada mes trabajado y fracción superior a quince días. No será aplicable en estos casos la compatibilidad señalada en el inciso anterior.

<u>Artículo 2°.-</u> Incorpórese en el artículo 176 del Código del Trabajo, a continuación de la expresión “con excepción de las establecidas en los artículos“, lo siguiente: “163 inciso cuarto y”.”.

SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE, A DON CRISTIÁN CAMPOS JARA.

SALA DE LA COMISIÓN, a 24 de noviembre de 2015.

Acordado en sesión de fecha 24 de noviembre del presente año, con asistencia de la Diputada señora Pascal, doña Denise, y de los Diputados señores Andrade; Barros; Boric; Carmona; Melero; Monckeberg, don Cristián; Monckeberg, don Nicolás; Saffirio y Vallespín.

Pedro N. Muga Ramírez
Abogado, Secretario de la Comisión